



TRIBUNAL SUPERIOR
Medellín

SALA DE JUSTICIA Y PAZ

BLOQUE IVÁN RÍOS, JOSÉ MARÍA CÓRDOBA O NOROCCIDENTAL - FARC EP

LUGAR Y FECHA

DIA	MES	AÑO	MEDELLIN	HORA INICIAL	HORA FINAL
20	06	2017	Fecha en que inicia la vista pública	09:40 horas	10:38 horas

CORPORACION

Tribunal Superior de Medellín	Sala de Justicia y Paz	MAGISTRADO PONENTE Juan Guillermo Cárdenas Gómez
-------------------------------	------------------------	---

CODIGO UNICO DE INVESTIGACION (CUI)

1	1	0	0	1	6	0	0	0	2	5	3	2	0	1	0	8	4	4	6	6
---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---

PROBADA

Sustentación solicitud libertad condicionada Ley 1820 de 2016 y Decreto 277 de 2017

DELITOS

Rebelión y otros

POSTULADOS

Cédula	Nombres y Apellidos	Alias	Detenido	
			SI	NO
1 16.114.264	Iovany García García Recluida en Centro Carcelario La Paz de Itagüí (Antioquia) (asistió a la sala)	Alejandro	X	

INTERVINIENTES

Fiscal 98 Dirección Análisis y Contexto DINAC	Martha Lucía Mejía Duque
Defensora del postulado	Victoria Eugenia Camacho Hauad Adscrita a la Defensoría Pública
Representantes de Víctimas Defensoría del Pueblo	Nibe Amparo Arriaga Moreno
	Ana Juanita Vergara Gómez
	Francisco Iván Muñoz Correa
	Fosión de Jesús Bedoya Escobar
	Gloria Cecilia Garcés Espinal
	María del Amparo Palacios Ortiz
	Luis Guillermo Rosas Walteros
	Hernán Martínez
Ministerio Público	Javier Alfonso Lara Ramírez, Procurador 124 Judicial II Penal



TRIBUNAL SUPERIOR
Medellín

SALA DE JUSTICIA Y PAZ

DESARROLLO DE LA AUDIENCIA

DÍA 20/06/2017

SESIÓN ÚNICA

Hora de inicio 09:40 horas

Instalada la audiencia, se deja constancia por parte del Ponente, del requerimiento efectuado a la Directora de la Cárcel de Itagüí, para que explique los motivos de la demora en el traslado del postulado a las instalaciones del Tribunal, toda vez que la vista pública estaba programada para iniciar a las 08:00 horas.

Seguidamente, proceden los sujetos procesales con su presentación, para luego dar paso a la exposición por parte de la Fiscal, atendiendo la dinámica de la audiencia, de conformidad a la solicitud que nos convoca, así:

Récord 00:06:45: Fiscal: en atención al petitum de libertad condicionada, contemplada en el decreto 277 de 2017, artículo 11, literal A, numeral segundo (2), literal B, que reza:

"(...) Artículo 11°. Procedimiento de acceso a la libertad condicionada en caso de procesados que han cumplido cuando menos cinco (5) años de privación efectiva de libertad por estos hechos:

a. Procedimiento para las actuaciones sometidas a Leyes 906 de 2004 y 1098 de 2006:

2. El Fiscal Delegado de que trata el inciso anterior, al que se solicite en libertad condicionada, verificará si la persona privada de la libertad está imputada o indiciada en varias actuaciones, en cuyo caso establecerá el estado de cada una ellas y la autoridad que las tiene a cargo, investigación o juzgamiento. A tales efectos, consultará en bases datos las actuaciones adelantadas contra el peticionario, verificará se trate de una de las personas a las que se hace referencia en los supuestos descritos en artículo, y procederá así:

b) De verificar que alguna o algunas de las actuaciones se encuentran en indagación o investigación y otra u otras se encuentren con acusación, el Fiscal competente que esté actuando en las diligencias en las que el peticionario esté privado de la libertad, con independencia de su categoría o jerarquía, las solicitará y asumirá su dirección de manera conjunta.

De igual modo, solicitará de manera inmediata la programación de la audiencia de libertad. La audiencia se realizará ante el juez de conocimiento, si en el proceso a disposición del cual se encuentra el peticionario de la libertad condicionada ha sido radicado el escrito de acusación o está en etapa de juzgamiento.

En los demás eventos, la audiencia se solicitará ante un juez de control de garantías.



En todos los casos, la audiencia se realizará dentro de los cinco (5) días siguientes a la radicación de la solicitud de libertad condicionada. En ella, el Fiscal, el interesado o la defensa solicitarán, para los fines de la libertad condicionada, que el funcionario judicial competente decrete la conexidad. Proferida la decisión dentro de la misma audiencia se presentará la solicitud de libertad acompañada de los soportes correspondientes, salvo que dichos soportes se encuentren en poder de la oficina judicial.

El juez de control de garantías o de conocimiento, según el caso, escuchadas las intervenciones de las partes e intervinientes, resolverá mediante providencia motivada. Las providencias que decidan sobre la conexidad y la libertad condicionada son susceptibles de los recursos ordinarios, el de apelación ante el funcionario en quien está radicada la competencia de conformidad con el estatuto de procedimiento penal aplicable y con sujeción al trámite previsto en él; dichos recursos se tramitarán y resolverán de manera conjunta. También serán procedentes las acciones de habeas corpus y tutela (...)

La Delegada de la Fiscalía, apoya su intervención en el informe de policía judicial de fecha 20 de junio de 2017, contenido de la documentación respectiva del postulado Iovany García García, así:

Iovany García García, alias 'Alejandro', ingresó a la organización guerrillera FARC EP, a principios del año 2002, sin precisar día, siendo mayor de edad, lo cual ocurrió en el corregimiento de Encimadas, del municipio de Samaná, departamento de Caldas, hasta el dieciséis (16) de mayo de 2008, fecha en la que decide desmovilizarse, entregándose voluntariamente a tropas del Ejército Nacional, en Pácora- Caldas. Es capturado el treinta (30) de marzo de 2009, en virtud de la orden emitida por el Juez Primero Penal Municipal de Manizales, dentro del proceso de radicado 200700290.

Sus zonas de injerencia fueron los departamentos de Antioquia, en municipios como Nariño y Argelia y en el departamento de Caldas, municipios de Samaná, Salamina y Pácora. Se desempeñó siempre como guerrillero raso.

Con relación al proceso de Justicia y Paz, el postulado elevó solicitud de acogimiento el día 27 de mayo de 2010, siendo postulado a los beneficios consagrados en la Ley 975 de 2005, el 07 de octubre de 2010; se certifica la dejación de las armas a través del CODA 1873 de 2008, acta # 12 del 29 de agosto de 2008.

El edicto emplazatorio a las víctimas, fue fijado el 19 de agosto de 2011 y desfijado el 15 de septiembre de 2011; la imputación en justicia y paz, donde se le profirió medida de aseguramiento, se realizó el 12 de marzo de 2013, ante Magistrado de Control de Garantías de Medellín, por los delitos de concierto para delinquir agravado, homicidio en persona protegida, secuestro extorsivo agravado, utilización ilegal de uniformes e insignias, entre otros. Su causa se acumuló al proceso con criterios de priorización seguido en disfavor de Elda Neyis Mosquera García, alias "Karina o la Negra", radicado con el N° 11.001.60.00253.2008.83435. La legalización de los cargos ante la sala de conocimiento del Tribunal Superior de Medellín, comenzó el 31 de octubre de 2016.



Como antecedentes penales en la justicia ordinaria, se cuenta:

- Sentencia condenatoria No. 106, calendada el 13/12/2006, ejecutoriada el día veintiocho (28) del mismo mes y año, de proferida por el Juzgado Segundo Penal del Circuito Especializado de Manizales-Caldas, radicado 2006-00047-00, por el **Secuestro Extorsivo Agravado** de Ramón Mauricio Duque Giraldo, en hechos cometidos en Samaná el 29/12/2002. La providencia impuso una pena de 31 años de prisión.
- Sentencia condenatoria No. 024, emitida el 08/07/2011 -ejecutoriada en la misma fecha-, por el Juzgado Penal del Circuito de Aguadas-Caldas, radicado 17 001 36 000000 2007 00039 00, por el **Homicidio Agravado** de Norberto Gómez García, en hechos acaecidos en la vereda 'Los Medios' del municipio de Pacora-Caldas. Fue penado con 16 años 8 meses de prisión.
- Sentencia condenatoria No 005, proferida el 29/07/2013 -ejecutoriada el 25/11/2013- por el Juzgado Penal del Circuito de La Dorada-Caldas, radicado 2003-22628-00, delito de **Rebelión**, donde se condenó a la pena de prisión de 3 años 4 meses y multa de 55.56 SMLMV.
- Sentencia absolutoria del 07/12/2009, proveniente del Juzgado Penal del Circuito Especializado de Manizales-Caldas, radicado 17-653-60-00-74-2007-00290-00, por los delitos de Homicidio Agravado de José Agustín Salazar Gómez y terrorismo, en hechos del 17/08/2007, en la vereda 'la Unión' del municipio de Salamina-Caldas.

Vigila las condenas el Juzgado 1º de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Tunja (Boyacá)

El escrito de acusación ante Justicia y Paz de la TSM, fue radicado el 28 de junio de 2013.

Suscribió acta de compromiso ante la JEP, el 30 de mayo de 2017, consecutivo N° 102879.

Récord 00:31:15: La Fiscal hace entrega para el traslado a las partes, de una carpeta contentiva de 91 folios

Récord 00:31:45: Intervención de la doctora Victoria Eugenia Camacho Hauad, defensora del postulado: con la claridad meridiana que merece la exposición de la señora Fiscal, la apoderada del



SALA DE JUSTICIA Y PAZ

solicitante reitera sus pretensiones, teniendo en cuenta lo normado en el artículo 35 de la Ley 1820 de 2016, el 10 y 11 del Decreto 277 de 2017, para de esta manera solicitar en primer término, la conexidad de los hechos por los cuales se encuentra condenado el postulado en la justicia ordinaria, con los hechos imputados y legalizados en el marco del proceso de Justicia y Paz, Ley 975 de 2005, y segundo, instar por la libertad condicionada, toda vez que se encuentran acreditados los requisitos para optar por la misma, esto es, que las condenas ya referidas lo son con ocasión de la pertenencia de García García a las FARC EP, como también, encontrarse privado de la libertad por más de cinco (5) años, por las mismas y que los delitos por lo que se encuentra penado, no son amnistiables de lere.

Récord 00:42:00: sustentada la solicitud por parte de la defensa, corresponde al resto de los intervinientes, pronunciarse respecto a la misma, siendo común entre todos (fiscalía, procuraduría y representantes de víctimas), no oponerse a lo deprecado, en vista a que se encuentran satisfechos los requisitos de rigor, pero buscando que la consecuencia jurídica del decreto de la libertad condicionada, de haber lugar a ello, sea la suspensión de la medida de aseguramiento impuesta en Justicia y Paz, al igual que de la ejecución de las sentencias condenatorias por las que se encuentra actualmente descontando pena y no de todo el proceso contemplado en la Ley 975 de 2005 y demás.

Avocan por una interpretación diferente frente a los efectos jurídicos de la suspensión procesal.

Récord 00:57:45: Magistrado: notifica por estrados la fecha de lectura de la correspondiente decisión, para el 23 de junio del presente año, a las 08:00 horas.

Finaliza la audiencia.

Hora de Finalización de la vista pública 10:38 horas

OBSERVACIONES

El postulado autorizó su representación por parte de su defensora, para el día de la lectura de la decisión, en caso de no comparecer (récord 00:58:30)

REQUERIMIENTOS	Ninguno
EVIDENCIA	una carpeta con 91 folios

DECISION

RECURSOS	RECURRENTE
Ninguno	

JUAN GUILLERMO CÁRDENAS GÓMEZ
Magistrado